



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4373-2004-AA/TC  
LIMA  
DAVID EDGAR SALAZAR  
RODRÍGUEZ

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Pisco, a los 17 días del mes de febrero de 2005, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, con asistencia de los magistrados Alva Orlandini, Gonzales Ojeda y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don David Edgar Salazar Rodríguez contra la sentencia de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 119, su fecha 17 de junio de 2004, que declara improcedente la acción de amparo de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 8 de abril de 2003, el recurrente interpone acción de amparo contra el Ministerio del Interior y el Director General de la Policía Nacional del Perú, solicitando que se declaren inaplicables la Resolución Directoral N.º 909-93-DGPNP/DIPER, del 4 de mayo de 1993, que dispone su pase de la situación de actividad a la de disponibilidad por medida disciplinaria; la Resolución Directoral N.º 664-95-DGPNP/DIPER, del 1 de marzo de 1995, que, dejando sin efecto la citada resolución ordena su pase de la situación de actividad a la de retiro por medida disciplinaria; la Resolución Directoral N.º 2915-2002-DIRPER-PNP, del 4 de abril de 2002, que adiciona su segundo nombre en la resolución que lo pasa al retiro; y la Resolución Ministerial N.º 1061-2002-IN/PNP, del 19 de junio de 2002, que declara improcedente su solicitud de reincorporación al servicio activo; y que, en consecuencia, se disponga su reincorporación al servicio activo, con el reconocimiento de su tiempo de servicios. Aduce que se han vulnerado el principio *non bis in idem*, así como sus derechos al trabajo y al debido proceso, entre otros.

El Procurador Público del Ministerio del Interior a cargo de los asuntos judiciales de la Policía Nacional del Perú deduce la excepción de caducidad y, sin perjuicio de ello, contesta la demanda señalando que las resoluciones cuestionadas han sido expedidas de acuerdo con lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

El Séptimo Juzgado Civil de Lima, con fecha 12 de agosto de 2003, declara fundada la excepción de caducidad e improcedente la demanda.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

La recurrida confirma la apelada por el mismo fundamento.

**FUNDAMENTOS**

1. A fojas 3 y 4 de autos se advierte que tanto la Resolución Directoral N.º 909-93-DGPNP/DIPER, del 4 de mayo de 1993, que dispuso el pase del demandante a la situación de disponibilidad, como la Resolución Directoral N.º 664-95-DGPNP/DIPER, expedida el 1 de marzo de 1995, que dispuso su pase al retiro, fueron ejecutadas inmediatamente, motivo por el cual no era exigible agotar la vía administrativa.
2. Siendo ello así, al haberse presentado la demanda con fecha 8 de abril de 2003, se ha producido la prescripción de la acción establecida en el artículo 37º de la Ley N.º 23506, y hoy en los artículos 5º, inciso 10), y 44º de la Ley N.º 28237.
3. Lo mismo ocurre respecto de la Resolución Directoral N.º 2915-2002-DIRPER-PNP, del 4 de abril de 2002, que adiciona el segundo nombre del demandante en la resolución que lo pasó al retiro, la cual no fue impugnada; y de la Resolución Ministerial N.º 1061-2002-IN/PNP (f. 7), del 19 de junio de 2002, que declaró improcedente su solicitud de reincorporación a la situación de actividad, ya que a fojas 6 aparece que esta fue notificada con fecha 17 de julio del mismo año, y a fojas 9 se acredita que el demandante interpuso recurso impugnativo contra ella, con fecha 13 de agosto de 2002, pero lo hizo fuera del plazo establecido en el artículo 207.2 de la Ley N.º 27444 de Procedimiento Administrativo General, por lo que la misma adquirió la condición de cosa decidida.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**HA RESUELTO**

Declarar **FUNDADA** la excepción de caducidad e **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI  
GONZALES OJEDA  
LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**